



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Expte N° 2429-1675/2018 Interrupción EDEN S.A.

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1675/2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico, ocurrido en el ámbito de las sucursales de Daireaux, Hipólito Irigoyen, Bolívar, Tapalqué y distritos aledaños de su área de concesión, el día 18 de octubre de 2017, con los números de casos M113689, M113677, M113683, M113690, M113764 y M113787, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que a tal efecto expresa la Distribuidora que: "El fenómeno de viento que afectó, durante la tarde del 18 de octubre de 2017 en los partidos de Daireaux, Hipólito Irigoyen, Bolívar y Tapalque se calificó como tormenta severa con posibles tornados, ello conforme fuera calificado por profesionales de ciencias meteorológicas, que inspeccionaron la zona para determinar el tipo e intensidad del fenómeno meteorológico durante el día 18 de octubre de 2017." (fs. 26/29);

Que la Concesionaria presenta como prueba documental: planilla con detalles de interrupciones (f. 30), informe elaborado por la Dra. en Ciencias Meteorológicas María Luisa Altinger de Schwarzkopf (fs. 32/56), e informe de homologación emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (f. 31);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "... resulta destacable la diligencia puesta de manifiesto en cuanto a los tiempos de reposición del servicio, situación esta evidenciada en que del total de usuarios involucrados (aproximadamente 17.000) el 98% de los mismos fue normalizado dentro del plazo de 12 horas, en tanto que el grado de normalización para el plazo de 24 horas alcanzó el 99,9 % de los usuarios afectados ..." (f. 58);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y que en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la

existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora (fs. 59/61);

Que en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional (f.31), concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 5 de su informe, la que expone que: "El fenómeno meteorológico severo que, en la primeras horas de la tarde del 18 de octubre de 2017 provocó daños en el sistema de distribución de energía eléctrica en las inmediaciones de Pirovano se calificó como tormentas severas alienadas de Noroeste a Sudoeste con posibles tornados que produjeron a lo largo de sus trayectorias daños de Pirovano. Fenómeno severo del 18 de octubre de 2017.", "...Intensidad F1 y F2 de Escala Fujita. La velocidad de las ráfagas máximas provenientes del sector Oeste que impactaron sobre el sistema de distribución en las inmediaciones de Pirovano se estima entre 160 y 180 Km/h. La zona general de daños se extiende con un ancho medio de unos 15 Km desde el Partido de Daireaux hasta el Partido de Tapalqué a lo largo de 250 Km con una orientación general de Oeste-sudoeste a Este-nordeste" (fs. 36/38);

Que, de tal modo, la Distribuidora acredita que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78);

Que además consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico, resulta suficiente para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 3.1 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de las sucursales Daireaux, Hipólito Irigoyen, Bolívar, Tapalqué y distritos aledaños de su área de concesión, el día 18 de octubre de 2017 con los números de casos M113689, M113677, M113683, M113690, M113764 y M113787, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 998**

